



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN INSTITUTO DE MÚSICA DE CÁMARA DE MADRID
DIRECCIÓN: C/ Requena, 1.- 28013 Madrid
IMPORTE: 200.000.- €
PROGRAMA SUBVENCIONADO: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INTERPRETACIÓN Y DE PROGRAMACIÓN CULTURAL 2020
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 24 107 480 25
PROGRAMA: 335 A

En el artículo 3 del *Real Decreto 1108/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por el Ministerio de Cultura y Deporte y el Instituto Nacionales de las Artes Escénicas y de la Música a determinadas fundaciones de carácter cultural en el año 2020*, figura como perceptora de una subvención nominativa la FUNDACIÓN INSTITUTO DE MÚSICA DE CÁMARA DE MADRID, por un importe de 200.000.- €, para sus actividades de formación e interpretación y de programación cultural 2020.

D^a. JULIA SÁNCHEZ ABEAL, con D.N.I. núm. 37.354.792-T, en representación de FUNDACIÓN INSTITUTO DE MÚSICA DE CÁMARA, con C.I.F. núm. G84706837, ha presentado en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del referido Real Decreto.

Valorada la misma, el Subdirector General de Música y Danza formuló propuesta de resolución de concesión que fue aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), y en el artículo 6 del Real Decreto 1108/2020, *por el que se regula la concesión directa de subvenciones por el Ministerio de Cultura y Deporte y el Instituto Nacionales de las Artes Escénicas y de la Música a determinadas fundaciones de carácter cultural en el año 2020*, resuelvo conceder la subvención de concesión directa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1108/2020. A estos efectos, se acompaña declaración responsable que deberán cumplimentar y firmar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Directora General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización de la misma. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podrá realizarse a través de la página web www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html (Imagen Institucional).

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 del Real Decreto 1108/2020, la justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa subvencionado, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que informe sobre la

- aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Cuenta justificativa acompañada de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de la actividad, junto con las acreditaciones de pago de los mismos. La cuenta justificativa deberá incorporar, además de la memoria de actuaciones, la siguiente información:
 - a) Memoria económica abreviada que, como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
 - b) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
 - Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.
 - En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500.- €. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de



la LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico- del Ministerio de Cultura (<http://www.mcu.es/registro/procedimientos.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

La Directora General
Amaya de Miguel Toral